



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 18 de Enero de 2024

NÚM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Instituto de Defensoría Pública



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Gobierno de Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

Morelia, Michoacán, 9 de enero de 2024.



Contenido

I. Consideraciones.	3
II. Carta invitación.	4
III. Misión, Visión y Glosario.	5
IV. Principios Rectores del Servicio Público.	6
V. Valores del Servicio Público.	8
VI. Objetivo del Código de Conducta.	11
VII. Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad.	11
VIII. Carta Compromiso.	12
IX. Difusión y Promoción.	13
X. Identificación de Riesgos Éticos.	14
XI. Conductas de las personas Servidoras Públicas.	14
XII. Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.	27
XIII. Mecanismo de participación de las personas Servidoras Públicas.	27



Instituto
de Defensoría
Pública

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

FELIPE MORALES CORREA, Director General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos; 9, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 22 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán.

I. Consideraciones.

Que con fecha 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se Emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de contar con una política pública para la integridad del servicio público y establecer los principios, valores y reglas de integridad que orienten la actuación ética de las personas servidoras públicas.

Que los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 43, establece que "El Comité elaborará el Código de Conducta de la Dependencia o Entidad que corresponda, en términos de las disposiciones normativas aplicables, en la política pública que establezca el Comité Estatal Anticorrupción y la Guía que para tales efectos emita la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo".

Que la certidumbre, transparencia, honestidad y equidad en el actuar de las personas que laboran dentro del Gobierno del Estado, es una de las grandes demandas de la sociedad michoacana, pero también un gran reto, por ende se exhorta a las personas que integran esta Institución a que regulen su desempeño bajo los principios y conductas éticas que apliquen a su función o actividad dentro de la administración pública estatal, transformando así el actuar gubernamental y construyendo un gobierno de honestidad y trabajo para la ciudadanía, así como dentro del mismo Instituto. El Código de Conducta es el documento que delimita estos principios y valores que deben respetar las personas que prestan sus servicios profesionales dentro del mismo.

Que el Instituto de Defensoría Pública del Estado es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su principal función es asesorar, patrocinar y procurar la función de defensa penal pública de calidad y



proporcionar asesoría en materia mercantil; patrocinio y representación en materia constitucional, civil y familiar.

II. Carta Invitación.

Carta Invitación para utilizar el presente Código de Conducta;

Querido personal del Instituto de Defensoría Pública del Estado vivimos en una época en la que la confianza se encuentra deteriorada. Sin embargo, quienes formamos parte del Gobierno del Estado de Michoacán, y como integrantes de este Instituto, sabemos que tenemos altos puntajes en las estimaciones de atención ciudadana, lo que refleja el arduo trabajo desarrollado para mejorar y salvaguardar la imagen del Instituto, construyendo una Institución basada en los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, los cuales nos rigen como personas servidoras públicas.

Actuar con integridad y pulcritud no solo es proteger el nombre de este Instituto, es también proteger el espacio donde todos estamos orgullosos de trabajar y se trata de que cada persona que aquí labora este consciente de que hacemos lo correcto.

Conserven este código de conducta con ustedes, léanlo y ante cualquier duda, soliciten orientación con sus superiores inmediatos, o bien, en el Comité de Ética de este Instituto.

Les agradezco de ante mano el apoyo brindado en este esfuerzo conjunto de hacer que nuestro Instituto sea reconocido como una institución íntegra, honesta y pulcra entregada a la ciudadanía, no sólo por las asesorías, patrocinios y defensa penal que ofrecemos a los ciudadanos de nuestro Estado, sino también por la honestidad y el trato amable y respetuoso de quienes aquí trabajamos.

Les envío un cordial saludo y les reitero que estoy a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Felipe Morales Correa
Director General del Instituto
de Defensoría Pública del
Estado de Michoacán
(Firmado)



Instituto
de Defensoría
Pública
GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

III. Misión, Visión y Glosario.

MISIÓN

Garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a través de los servicios de la defensa pública, proporcionando defensa penal, asesoría y patrocinio de manera pública, gratuita y profesional en las materias que son competencia del Instituto.

VISIÓN

Brindar un servicio honesto, con personal profesional y capacitado, el cual cuente con un entorno digno para el buen desempeño de sus funciones y con las herramientas necesarias y adecuadas para otorgar una asesoría, patrocinio y defensa penal de calidad.

Para efectos del presente Código de Conducta, se incluye el siguiente **Glosario**:

- a) **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- b) **Código de Conducta:** Al Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- c) **Conflicto de Intereses:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de la persona servidora pública, en razón de intereses personales, familiares u otros;
- d) **Comité:** Al Comité de Ética del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- e) **IDPEM:** Al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- f) **Hostigamiento o Acoso Sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;



- g) **Ley:** A La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- h) **Misoginia:** A las conductas de odio contra la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;
- i) **Personas Servidoras Públicas:** Aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública Estatal;
- j) **Principios:** A las reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad, se trata de normas de carácter general y universal;
- k) **Reglas de Integridad:** A las reglas que permiten enfrentar los dilemas éticos ante una situación dada, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas; y,
- l) **Valores:** A las cualidades en la actuación a lo que deberán apegarse las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

IV. Principios Rectores del Servicio Público.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y sin detrimento a los principios rectores de la administración Pública Estatal establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las personas servidoras públicas deberán apegarse, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a los principios rectores del servicio público siguientes:

- I. **Competencia por mérito:** Se dirige a la selección de las mejores habilidades profesionales, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades para ocupar los cargos, puestos y comisiones;
- II. **Disciplina:** Se refiere a una actuación ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados;
- III. **Economía:** Se logra al hacer más con menos en el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con el máximo rendimiento social, para lograr el pleno empleo de los recursos disponibles;



Instituto
de Defensoría
Pública

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

- IV. **Eficacia:** Se orienta a obtener resultados contundentes y rápidos en el desempeño de la función pública, así como alcanzar las metas institucionales en los tiempos programados, mediante el uso responsable de los recursos públicos;
- V. **Eficiencia:** Se expresa en usar racionalmente los recursos, para el cumplimiento de los planes, programas, obras y acciones, para optimizar los resultados de la gestión pública orientados a la obtención de mayores beneficios;
- VI. **Equidad:** Se busca otorgar con justicia e igualdad de oportunidades, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso, el uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios y recursos públicos;
- VII. **Gobernanza:** El desempeño del servicio público, incentivando, y aceptando la participación corresponsable de la sociedad;
- VIII. **Honradez:** Se establece como el estricto apego a la verdad, rectitud, justicia y dignidad en el trato, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio personal;
- IX. **Igualdad Sustantiva:** Actuar con igualdad en el ejercicio de la función pública, sin distinciones ni discriminación hacia las personas;
- X. **Imparcialidad:** Se orienta a otorgar a la población en general, un trato acorde a sus circunstancias específicas, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir influencias o intereses indebidos que afecten la actuación objetiva;
- XI. **Institucionalidad:** Se enmarca en el sentido de pertenencia y compromiso con el Gobierno y sus instituciones, en sus directrices, objetivos y propósitos generales y específicos, relacionados con el ámbito especializado de cada Dependencia o Entidad, así como de sus funciones determinadas;
- XII. **Integridad:** Se dirige a ser uniforme, congruente, actuar siempre en cumplimiento a los principios, para que impere la certeza y la confianza en el servicio público;
- XIII. **Lealtad:** Se trata de corresponder a la confianza que el Estado y las y los ciudadanos, confieren para actuar con vocación de servicio y sentido de pertenencia social;



Instituto
de Defensoría
Pública
GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

- XIV. **Legalidad:** Establece el cumplimiento estricto de lo que las normas jurídicas aplicables expresamente confieren;
- XV. **Libertad:** Se ejerce al actuar con respeto a las leyes, usando su capacidad de optar entre distintas alternativas para determinar las formas y modalidades que considere adecuadas para la mejor resolución de los asuntos;
- XVI. **Objetividad:** Se trata de preservar el interés superior de las necesidades colectivas, sobre los intereses particulares y personales, actuando en todo momento de manera neutral;
- XVII. **Profesionalismo:** Se refiere a actuar con pleno conocimiento sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas, técnicas, administrativas y especializadas en la materia que cada caso amerite;
- XVIII. **Rendición de Cuentas:** Se asume como la responsabilidad de informar, explicar y justificar las decisiones y acciones, así como a la evaluación y al escrutinio público;
- XIX. **Sustentabilidad.** En el desempeño de sus actividades cotidianas y en la ejecución de sus funciones, se procurará en todo momento un uso sustentable de la energía y de los recursos naturales con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de las y los michoacanos y dejar un mundo mejor para las futuras generaciones
- XX. **Transparencia:** Se trata de privilegiar el principio de máxima publicidad y difusión de la información pública, con diligencia a los requerimientos de acceso a la información, así como de proporcionar en tiempo y forma, la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan, en cada ámbito de competencia y de proteger los datos personales conforme a las disposiciones normativas en la materia; y,
- XXI. **Transversalidad:** En la instrumentación de los programas, actividades, objetivos de las dependencias, los servidores públicos harán coincidir los recursos necesarios para la ejecución de las políticas públicas integrales.

V. Valores del Servicio Público.



Instituto
de Defensoría
Pública

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

Observando los Principios Rectores del Servicio Público, los principios y valores establecidos en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, así como lo estipulado en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los valores siguientes:

- a) **Austeridad:** A la obligación del uso responsable, eficiente, transparente, eficaz, racional y con disciplina de los recursos públicos del Estado, evitando el dispendio y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;
- b) **Cooperación:** Es colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad;
- c) **Entorno Cultural y Ecológico:** Es evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones;
- d) **Equidad de Género:** Es garantizar que tanto mujeres como hombres accedan en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, o a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- e) **Igualdad y No Discriminación:** Es prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, edad, condición física o social, económica, de salud o jurídica, religión, situación migratoria, idioma, opiniones, preferencias sexuales, afiliación política, estado civil, situación familiar, antecedentes penales o por cualquier otro motivo;
- f) **Interés Público:** Es actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares;
- g) **Liderazgo:** Es fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y demás disposiciones normativas les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública; y,



- h) **Respeto a los Derechos Humanos:** Es respetar, en el ámbito de su competencia y atribuciones, los Derechos Humanos, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el solo hecho de serlo; y,
- i) **Trato Digno:** Es conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

Principios y valores rectores del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán.

- a) **Confidencialidad.** Garantizar que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona a la que se le está brindando el servicio por parte de la persona servidora pública adscrita al IDPEM.
- b) **Gratuidad.** Garantizar que todo servicio o asesoría que se preste en el IDPEM sea de forma gratuita;
- c) **Honorabilidad.** Garantizar que todo servidor público que labore en el IDPEM se conducirá con una conducta intachable en relación a sus funciones;
- d) **Honradez.** Garantizar que las personas servidoras públicas se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros;
- e) **Independencia.** Preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;
- f) **Legalidad.** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; y,



Instituto
de Defensoría
Pública

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

- g) **Responsabilidad Profesional.** Garantizar que las personas servidoras públicas actúen en todo momento con una actitud de profesionalismo dentro de sus funciones dentro del IDPEM.

VI. **Objetivo del Código de Conducta.**

El objetivo del Código de Conducta del IDPEM, es establecer los valores que deben guiar el comportamiento de todas las personas servidoras públicas del mismo y el de los terceros con los que se relaciona, y así ayudar a consolidar una conducta aceptable y respetada por todas las personas servidoras públicas orientándolas en sus relaciones y actuar con las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de la sociedad en general.

VII. **Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad.**

Las conductas definidas por este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todo el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el IDPEM. El presente Código de Conducta deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal ejerza alguna función de carácter oficial o bien sus acciones guarden vínculo con el IDPEM.

La aplicación de este Código de Conducta es coincidente y sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, que toda persona servidora pública está obligada a cumplir.


Todo el personal que labore o preste sus servicios en el IDPEM, suscribirá la carta compromiso contenida en este Código de Conducta y la entregará impresa al Comité.



VIII. Carta Compromiso.

El desarrollo de la carta compromiso que signará el personal del IDPEM, deberá incluir lo siguiente:

 Instituto de Defensoría Pública
GOBIERNO DE MICHOACÁN

 Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

CARTA COMPROMISO

Morelia, Michoacán, a _de_ de 202_

Lic. Felipe Morales Correa
Director General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.

Por medio de la presente el o la que suscribe C. _____ declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que recibo y conozco el Código de Conducta de del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, por lo que me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento digno a mi cargo.

Atentamente

Nombre y firma.



Instituto
de Defensoría
Pública

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

IX. Difusión y Promoción.

Para la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, el IDPEM, deberá llevar a cabo la impartición de capacitaciones a las personas servidoras públicas en materia de ética y conducta con el objeto de facilitar el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los conflictos de interés y en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia del Comité. Dichas capacitaciones se impartirán al menos una vez al año mediante los siguientes mecanismos:

- a) Platicas;
- b) Cursos;
- c) Talleres;
- d) Conferencias; y,
- e) Información en la página digital del IDPEM.

También a través de acciones de capacitación, sensibilización y difusión, se promoverá y atenderá la cultura de la denuncia, a efecto de combatir y erradicar la corrupción en el servicio público.

Todas las personas servidoras públicas del IDPEM, deberán de adherirse al presente Código de Conducta, ya que tienen la obligación de conocerlo y acatarlo. Deberá hacerse del conocimiento de aquellos de nuevo ingreso al momento de rendir protesta de su cargo, con el apoyo del Órgano Interno de Control.



X. Identificación de Riesgos Éticos.

Con la finalidad de identificar riesgos éticos, el Comité analizará en conjunto con el Órgano Interno de Control, aquellas conductas susceptibles de ser cometidas por las personas servidoras públicas que son tendientes a vulnerar de manera reiterada los principios, valores o reglas de integridad contenidos en el presente Código de Conducta y en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente aquellos que comprometen los principios y directrices que rigen su actuación, dando vigilancia prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- b) Trámites y Servicios;
- c) Programas Gubernamentales aplicables al IDPEM;
- d) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;
- e) Información Pública;
- f) Recursos Humanos; y,
- g) Procedimiento Administrativo.

En el proceso de identificación se tomarán en cuenta las denuncias presentadas ante el IDPEM, por parte de las personas servidoras públicas; encuestas de clima laboral y cultura organizacional, así como otras fuentes de información oficial, así mismo se impartirán capacitaciones en materia de ética y conducta al personal para evitar caer en dichas conductas.

XI. Conductas de las personas Servidoras Públicas.

En la aplicación de los principios rectores y valores antes señalados, las personas servidoras públicas podrán orientar su conducta al enfrentar dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones, con las reglas de integridad siguientes:



Instituto
de Defensoría
Pública

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

- a) **Actuación Pública.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos normativos aplicables;
2. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las de mercado;
3. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio, o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos, favores de índole sexual o beneficios personales o para terceros;
4. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
5. Ignorar las recomendaciones de los organismos protectores de los Derechos Humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
6. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
7. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de la ciudadanía en general;
8. Asignar, desempeñar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
9. Permitir que cualquier persona servidora pública subordinada incumpla total o parcialmente con su jornada u horario laboral;



10. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otra persona servidora pública como a toda persona en general;
 11. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito, como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
 12. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeros y compañeras de trabajo;
 13. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad, emitido por la autoridad competente en cada caso;
 14. Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
 15. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
 16. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,
 17. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.
- b) Información Pública.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



**Instituto
de Defensoría
Pública**
GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

1. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
2. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
3. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
4. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
5. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
6. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
7. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
8. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
9. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
10. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
11. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.



- c) **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades del IDPEM y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de aplicar los principios de equidad y legalidad que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contrataciones o compras al interior del IDPEM;
2. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
3. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
4. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
5. Ser imparcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
6. Influir en las decisiones de otra persona servidora pública para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
7. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
8. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;



Instituto
de Defensoría
Pública
GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

9. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; y,
 10. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el IDPEM que dirige o en la que presta sus servicios.
- d) **Trámites y servicios.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, aplicando los valores de trato digno, igualdad y no discriminación.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
1. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
 2. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
 3. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
 4. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
 5. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
 6. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- e) **Recursos humanos.** La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que



desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, aplicando los valores de equidad de género y trato digno.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito;
2. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponde velar si se desempeñarán en el servicio público;
3. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos, bajo su resguardo;
4. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes, a personas ajenas a la organización de los concursos;
5. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
6. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
7. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
8. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;



Instituto
de Defensoría
Pública
GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

9. Otorgar a una persona servidora pública subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
 10. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de persona servidora pública, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
 11. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
 12. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado; y,
 13. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código de Conducta.
- f) **Administración de bienes muebles e inmuebles.** La persona servidora pública administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, aplicando los valores de austeridad y entorno cultural y ecológico.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
2. Compartir información con terceros, ajenos a los procedimientos de baja, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
3. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de arrendamiento y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles;



4. Intervenir o influir en las decisiones de otra persona servidora pública para que beneficie a algún participante en los procedimientos de arrendamiento y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles;
 5. Tomar decisiones en los procedimientos de arrendamiento y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado;
 6. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de arrendamiento y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles;
 7. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,
 8. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran relacionados, o destinarlos a fines distintos al servicio público.
- g) Procesos de evaluación.** La persona servidora pública que participa en procesos de evaluación de desempeño, se apega en todo momento a los principios de legalidad, disciplina, imparcialidad y rendición de cuentas, considerando los valores de interés público y liderazgo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
2. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;



Instituto
de Defensoría
Pública

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales;
 5. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal, familiar u otros fines ajenos al servicio público; y,
 6. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- i) **Control interno.** La persona servidora pública que participa en procesos de control interno se apeg a los principios de integridad, legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y rendición de cuentas, observando los valores de interés público y liderazgo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
2. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
3. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
4. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
5. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
6. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;



7. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
 8. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
 9. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y,
 10. Eludir establecer estándares de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- j) **Procedimientos administrativos.** La persona servidora pública que participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento conforme al principio de legalidad, imparcialidad y objetividad, fomentando los valores de trato digno, cooperación e interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
3. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
4. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
5. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
6. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código de Conducta;



Instituto
de Defensoría
Pública

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

7. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y,
 8. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad.
- k) **Cooperación con la integridad.** En general, la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con el IDPEM y con las instancias encargadas de velar por la observancia de todos principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

1. Observar en su desempeño todos los principios y valores del presente Código de Conducta para que en su actuación impere una conducta digna;
 2. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
 3. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas; y,
 4. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- l) **Comportamiento digno.** La persona servidora pública se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, aplicando los principios y valores de integridad, disciplina, trato digno, respeto a los derechos humanos y equidad de género.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



1. Realizar señales o expresiones verbales o no verbales, sexualmente sugerentes;
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y/o jalones;
3. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
4. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
5. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
6. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
7. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
8. Expresarse de forma denigrante, discriminatoria y/o de forma misógina para y con sus compañeros de trabajo y público en general; y,
9. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.



Instituto
de Defensoría
Pública
GOBIERNO DE MICHOACÁN



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

XII. Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.

El Órgano Interno de Control del IDPEM, en coordinación con la Subdirección Administrativa del IDPEM, en el ámbito de sus competencias, serán las instancias encargadas de la interpretación, así como de brindar las consultas y asesorías necesarias en lo referente al presente Código de Conducta.

XIII. Mecanismos de Participación de las Personas Servidoras Públicas.

La Presidencia del Comité presentará ante los Vocales Titulares y Suplentes la propuesta del Código de Conducta del IDPEM, con la finalidad de que éstos revisen, validen y presenten cualquier observación o aportación que enriquezca su contenido.

El sentido de dichas contribuciones podrá ser a partir de la identificación de conductas contrarias a la ética en las personas servidoras públicas, incluyendo, entre otros: experiencias vividas en el desempeño de empleos, cargos o comisiones; estudios internos o externos en los que se detecten comportamientos contrarios a la buena conducta de las personas servidoras públicas; información de otras dependencias, entidades o instituciones; buenas prácticas nacionales e internacionales; para facilitar su eficacia en la prevención de faltas administrativas, hechos de corrupción e incentivar la participación del personal que conforma el IDPEM a seguirla puntualmente, estableciendo buzones para la participación de las personas servidoras públicas.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 9 de enero de 2024.

Atentamente

Lic. Felipe Morales Correa
Director General del Instituto de Defensoría
Pública del Estado de Michoacán
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL